

(VIII)

nial, ni disminuyó la potestad de los reyes, se añadió á los gefes eclesiásticos autoridad esterna que ántes no hubiesen tenido; y reconocemos la solidez de los fundamentos con que procuramos destruir los escrúpulos de los ignorantes de buena fe, á pesar de la contradicción que quieran hacer los fanáticos y preocupados, como el autor de la carta escrita contra el edicto del obispo de Salamanca, la cual hemos incorporado en nuestra coleccion para que do se nos impute que nos desentendemos de los argumentos contrarios; y tambien para que con las otras que se le subsiguen sea mas rotoria la debilidad de sus fundamentos. Madrid 20 de octubre de 1819.

(1)

NUM. 1.

Constituciones de la junta de arzobispos y obispos de la corona de Castilla en Alcalá de Henares en 4 de febrero de 1399, sobre la disciplina canónica que se debía observar durante el cisma pontificio

Cil Gonzalez de Avila, historia del rey Enrique III de Castilla.

CAPITULO LVIII

El rey don Enrique se aparta de la obediencia del papa Benedicto, y con los prelados de sus reinos celebró una junta en Alcalá de Henares para disponer el gobierno de la iglesia durante el gran cisma.

Los reyes de Francia, Aragon y Castilla, considerando la obstinacion del papa Benedicto, y que no daba lugar á tomar resolucion en lo que convenia para el bien universal de la iglesia, se apartaron de su obediencia: y esta fué una de las mas recias tormentas que padeci6 Benedicto. Nuestro rey, con acuerdo y consejo de los arzobispos, obispos y cabildos de sus reinos, en una junta que celebr6 con ellos en Alcalá de Henares ordenaron para el mejor gobierno de la iglesia de Castilla las constituciones siguientes, que están originales en los archivos de la santa iglesia de Salamanca, de donde yo las copié siendo su prebendado y archivista, y dice asi la cabeza de ella.

„Esas son las constituciones que fueron fechas en Alcalá de Henares en el año de 1399, las cuales ordenó el rey don Enrique con consejo de los prelados de sus reinos, y trájolas el obispo don Diego á Salamanca, é presentólas en el cabildo; en las cuales se contiene que tiraban é tiraron de la obediencia del papa Benedicto XIII, é fueron presentadas mártes á cuatro de febrero en el dicho cabildo.” Esta es la cabeza, y dicen las constituciones.

Por quanto nuestro señor el rey por sí, é por todos los prelados súbditos de los sus reinos, é otrosi nos todos los prelados é clerecía de los dichos sus reinos, en uno con el dicho señor Rey nos habemos substraído é quitado con gran justicia y razon de la obediencia de don Pedro de Luna, electo que fué en papa, segun que mas largamente se contiene en las letras de la dicha substraccion, é así sobre las vejaciones de los beneficios, como las descomuniones, é casos emergentes de la cisma eclesiástica, é sobre las otras cosas que recrecieren durante la dicha substraccion é indiferencia, fasta que Dios proveya á la iglesia de pastor único

podrian recrecer algunas dudas; en las cuales podrá venir grande injuriamiento, si de presente [atento que asi acaeciesen] no fuese proveido, é fecha convencible avisacion..... Por ende para proveer al provecho de las iglesias de los dichos reinos, é quitar dudas é escrúpulos de las conciencias de los fieles cristianos, é proveer á las ánimas de ellos, fué ordenado que en los casos que recreciesen, que fuese guardado en la manera de yuso escrita, que cada un prelado llevase traslado desde escrito, firmado del nombre del arzobispo de Toledo, otrosi, del nombre de su doctor Juan Alonso.

1. Primeramente fue ordenado, que todos los beneficios que vacan ó vacaren de aqui adelante reservados ó devolutos, ó en cualquier manera que vaquen, que proveyan de ellos los arzobispos é obispo, segun que Dios les diere mejor á entender.

2. Otrosi, que los beneficios de todos aquellos que adheren ó adherirán de aqui adelante al dicho don Pedro de Luna, ora sean cardenales ú otras personas cualesquier, que proveyan los dichos arzobispos é obispos segun que entendieren que cumple al servicio de Dios, é á buen aprovechamiento de sus iglesias.

3. Otrosi, de las abadias, priorazgos, administraciones, é otros cualesquier oficios ó beneficios de los esceptos que vacan ó vacaren, que escojan los monges ó canónicos reglares ó los otros á quien pertenecen é confirmanlo sus mayores; é do non hubiere tales mayores; si non el papa, que corran á los arzobispos é obispos, é proveyan dellos como entendieren que cumple al servicio de Dios, é á provecho de los tales logares asi fueren de hacer las tales provisorias.

4. Otrosi, que si algunos han beneficios cualesquier, é se hicieron proveer, é non han habido posesion pacífica, que non hayan efecto sus gracias. E esto non haya lugar en el arcediano de Saldaña, calongía ó préstamos que vacaron en la iglesia, ciudad é diócesi de Leon por muerte de Juan de Duroforte, arcediano que fue de Saldaña en la dicha iglesia de Leon, por quanto fue habido por permutacion, é subrogacion que fue fecha á Diego Ramirez, por quanto fue cometido al obispo de Zamora por todo el consejo del rey. Ni otrosi se entienda esto en la abadía de san Fagundo, mas que sea librado por derecho entre los monges á el abad, segun fue acordado por los prelados, é los del consejo del rey: fue cometido este pleito al arzobispo de Toledo, é al obispo de Avila.

5. Otrosi, que si dadas tres sentencias uniformes, ó una pasada en cosa juzgada, allá ó acá, que sean ejecutadas por los ordinarios: ahora sean dadas sobre beneficios ó sobre otras cosas, ahora aquellos por quien fue dada la tal sentencia, pasada en cosa juzgada; ó las dichas tres sentencias uniformes, oviesen habido posesion ó no.

6. Otrosi que cualesquier descomulgados por derecho ó por cualesquier jueces, la absolucion de los cuales pertenecen á la sede apostólica, que los absuelvan los sus diocesanos, con juramento que fagan luego que sopieran que hay uno é indubitado papa, se vayan á representar allá á hacer aquello que les fuere mandado.

7. Los clérigos y regulares, si por su culpa cayeron en irregularidad, que los sus diocesanos puedan proceder contra ellos segun fallaren por derecho; pero si quisieren haber piedad de ellos, denles licencia que se vayan á absolver cuando supieren que hay uno indubitado papa. *E si fueren irregulares sin su culpa, que los sus diocesanos provean, segun que en este caso los derechos quieren.*

8. Otrosi que las conservatorias que son reales é perpetuas, que duren; é las que son personales é temporales, que espiren.

9. Otrosi que si algunos fueren esentos, los cuales tuvieren conservadores perpetuos, que sean convenidos ante sus mayores, ó ante sus conservadores. é si non tuvieren conservadores perpetuos, que si tuvieren superior en los reinos de Castilla é de Leon que sean convenidos ante los dichos superiores, é si non ovieren tales mayores, que sean juzgados por los diocesanos.

10. Otrosi que el poderío de los delegados é de los ejecutores, que espire, aunque haya perpetuidad la jurisdiccion.

11. Otrosi que los pleitos pendientes por apelacion, ó en otra manera, que toque á los diocesanos; é si el pleito fuere contra los obispos ó contra cosas suyas, que vayan á los arzobispos; é si atañere á los arzobispos, ó á los obispos esentos, que sean fechas delegaciones á personas non sospechosas fasta que sean dadas tres sentencias uniformes, é entónces non hayan mas querellas ni cuestion.—Archiepiscopus Toletanus—Doctor Joannes Alfonsus

Con esto se disolvió la junta, gobernándose por estas constituciones hasta que volvieron á obedecer y tener por verdadero pontifice á Benedicto que residia en Aviñon.

Núm. 2.

Carta del rey don Fernando V el Católico al conde de Ribagorza, su virrey en Nápoles, á 22 de mayo de 1508, sobre abusos de la curia romana y su remedio.

Semanario erudito, por Vayadares, tomo 1.

Ilustre é reverendo conde é castellan de Amposta, nuestro muy caro sobrino, viso-rey y lugar teniente general. Vimos vuestras letras de 6 del corriente, é la carta clara, é la cifra á que vos os remetiades en que decís, que nos escriviades largamente el caso

del breve que el cursor de Roma presentó á vos, é á los del vuestro consejo, que con vos residen, é devió quedar por olvido, que convino acá, pero por lo que nos escribió Micer Zonh, entendimos todo el dicho caso, y tambien lo que pasó sobre lo de la Caba. De todo lo cual habemos recibido grande alteracion, enojo é sentimiento; é estamos muy maravillados de vos, é mal contentos, viendo de cuanta importancia, é perjuicio nuestro, é de nuestras preeminencias, é dignidad real era el auto que fizo el curso apostólico, mayormente siendo auto de fecho, é contra derechos, é non visto facer en nuestra memoria á ningun rey, ni viso-rey de nuestros reynos. ¿Por que vos no ficisteis tambien de fecho nuestra voluntad en ahorcar al cursor que os le presentó? Que claro está, que no solamente en ese reino si el papa save que en España y Francia se han de consentir semejante auto que esse, que lo fará por acrecentar su jurisdiccion; mas los buenos viso-reyes los atajan é remedian de la manera que he dicho; é con un castigo que fagan en semejante caso, nunca mas se osan facer otros como antiguamente en unos casos se vió por esperiencias; pero habien ó precedido las excomuniones que se dejaron presentar del comisario apostólico en lo de la Caba, claro estaba que viendo que se sufria lo uno, se habia de atrever á lo otro. Nos escrivimos en este caso á Gerónimo de Vich, nuestro embajador en la corte de Roma, lo que vereis por las copias que van con la presente, y estamos muy determinados, si su Santidad no revoca luego el breve é los autos en virtud de él fechos, de le quitar la obediencia de todos los reinos de la corona de Castilla é de Aragon, é facer otras cosas, é provisiones convenientes á caso tan grave, é de tanta importancia.

Lo que háí habeis de facer sobre ello, es, que si cuando esta recibieredes no hubieseis enviado á Roma los embajadores que en la carta de Mister Zonh, é en las de los otros, dicen que queriades enviar, que non los enviéis en ninguna manera, porque seria enflaquecer é dañar mucho el negocio; é si los habeis enviado, que luego á la hora les escribais que se vuelvan sin fablar al papa ni á nadie en la negociacion; é si por aventura hubieren comenzado á fablar, vuélvase á ese reino sin fablar mas, é sin despedirse ni decir nada, é vos faced extrema diligencia por facer prender al cursor que os presentó dicho breve si estuviere en ese reyno; é si le pudieredes haber facer, que renuncie é se aparte con auto de la pretension que fizo el dicho breve, é mandadle luego ahorcar, é si no le pudieredes haber, faced prender á los que estuvieren ahí, haciendo nuestra justicia sobre este negocio con los de Asculi, que entraron con bandera é mano armada en ese nuestro reyno, é tendedlos á muy buen recaudo en una fosa en Castilnovo, de manera que no sepan donde están; y facedles renunciar é de-

sistir de cualesquier autos que sobre ello hayan fecho, é proceded á punicion é castigo de los culpados de Asculi por todo rigor de justicia, sin aflojar ni soltarles cosa de la pena que por justicia merecieren, é digan y hagan en Roma lo que quisieren, é ellos al papa é vos á la capa. Esto os mando que fagais y pongais en obra sin otra dilacion ni consulta, porque cumple é importa mucho á nuestro real servicio.

Cuanto al negocio de la Caba, ya os habemos escrito, que no embargante cualesquier cosa que dijese ó ficiese la serenísima reyna nuestra hermana, si ella non face luego justicia á los frailes de la Caba, los favorecereis vos en nuestro nombre; é sin que os lo mandáramos ficisteis grande error en non facerla: Y porque el duque de Fernandina, é sus hijos é consejeros pongan á la dicha serenísima reyna nuestra hermana en que faga cosa con que estorbe la ejecucion de nuestra justicia, é lo que cumple á nuestro servicio; por eso no lo habiades de dejar de facer. Por ende nos os mandamos, que si la dicha serenísima reyna nuestra hermana non quisiere facer justicia, castigando á los que tuvieren culpa, é desagraviando á los que estuvieren agraviados; é si haciendo esto, la dicha serenísima reyna nuestra hermana viniere á la vicaría en persona, (como decis que os han dicho que lo fará) á sacar los presos que por la dicha razon mandáredes prender: en tal caso os mandamos muy estrechamente, é so pena de la fidelidad que non debeis, é de nuestra ira é indignacion real, que prendais al duque de Fernandina, é á sus hijos, é á todos los consejeros de la dicha serenísima reyna nuestra hermana, é los pongais en Castilnovo en la fosa de Millo, á donde estén á muy buen recaudo; é que por cosa del mundo no les solteis sin nuestro especial mandamiento. E si la dicha serenísima reyna nuestra hermana quisiere ir al dicho Castilnovo para libertacion de ellos, por la presente mandamos á vos, é á nuestro alcaide del dicho castillo, que non la dejeis entrar en él, aunque fagan todos los extremos del mundo; porque hijo, ni hermana, ni otro ningun deudo nuestro, non habemos de consentir que estorbe la ejecucion de la justicia nuestra, é los que en tal se pusieren, non se han de pasar sin castigo. En quanto lo que acerca de esto fizo el comisario del papa, si estuviere ahí, prendedle y tenedle donde non sepan de él, y secretamente mandadle renunciar, y desistir de los autos que ha fecho sobre las dicha excomuniones; pero (si fuere posible) precedan á esto las provisiones de justicia que habeis de facer en el dicho negocio de los de la Caba, en castigo de los culpados, é desagravio de los agraviados, como habemos dicho: por que fué caso feo, é de mal ejemplo, é digno de castigo; y sabed que nuestra intencion é determinacion en estas cosas de aqui adelante es, que por cosas del mundo non sufrais que nuestras preeminencias reales sean usurpadas por nadie, por

que si el supremo dominio nuestro non defendeis, non hay que defender, é la defension de derecho natural es permitida á todos; é mas pertenece á los reyes, porque demas de cumplir á la conservacion de su dignidad é estado real, cumple mucho para que tengan sus reinos en paz, é justicia, é buena gubernacion.

Otrosi, luego en llegando este correo, proveereis en poner buenas personas, fieles, é de recaudo, en los pasos de la entrada de ese reyno, que tengan mucho cuidado, é especial cargo de poner mucho recaudo en la guarda de los dichos pasos, para que si algun comisario ó concurso ú otra persona viniere á ese reyno con bulas, breves ú otros cualesquiera escritos apostólicos de agravacion, ó entredicho, ó de otra cualquiera cosa que toque al dicho negocio directa ó indirectamente, prendan á las personas que los trujeren; de manera, que non se consienta que los presenten, publiquen ni fagan algun otro acerca de este negocio. Dada en la ciudad de Búrgos á 22 de mayo de 1508 años.—YO EL REY.—Almazan, secretario.

Núm. 3.

Parecer del maestro Fr. Melchor Cano, religioso dominico y despues obispo de Canarias, dado al sr. emperador Carlos V sobre sus controversias con la corte romana, año 1555.

C. R. M.

Este negocio en que V. M. desea ser informado, tiene mas dificultad en la prudencia que no en la ciencia; aunque en lo uno y en lo otro es bien dificultoso y peligroso, y asi conviene que atentamente lo advierta cualquiera que hubiere de dar su parecer en él y mucho mas quien lo hubiere de ejecutar; pues es cierto que se hallarán mas dificultades y peligros en la ejecucion que se podrán representar en el consejo.

La primera dificultad consiste en tocar esta cosa en la persona del papa, el cual es tan superior, y mas, si mas se puede decir, de todos los cristianos, que el rey lo es de sus vasallos: y ya ve V. M. qué sintiera, si sus propios subditos sin su licencia, se juntasen á proveer, no con ruego, sino con fuerza, en el desorden que hubiese en estos reinos, cuando en ellos hubiese alguno; y por lo que V. M. sentiria en su propio caso, juzgue lo que se ha de sentir en el ageno, aunque no es ageno el que es de nuestro padre espiritual, á quien debemos mas respeto y reverencia

que al propio que nos engendró. Allégase á esto que quien emprende semejante causa para justificarla en su persona ha de descubrir las vergüenzas de sus padres: lo cual ya en la divina escritura está reprobado y maldito. Allégase tambien, que como no se puede bien apartar el vicario de Cristo nuestro señor de la persona en quien está la vicaria; si se hace afrenta al papa, redunda la mengua en deshonor de Dios, cuyo es.

La segunda dificultad nace de la condicion particular de nuestro muy santo padre, que es porfiada y amiga de su parecer: y como á esto se allega la pasion de muchos dias, alimentada tambien con muchas ocasiones, dadas y tomadas, es de temer que se haya hecho no solamente de acero, mas de diamante: y así es necesario que si el martillo le cae encima, ó quiebre, ó sea quebrado (que este fue el mal de Roboan, que aunque el pueblo y los viejos tuvieron buena intencion y razon de pedir al rey que los desagravase, mas no considerando que tenia condicion áspera y consejo de mozos, le apretaron de manera, que él y ellos á tirar, rompieron la ropa y cada cual se salió con su giron); y en verdad que esto que conozco de su santidad, no es lo que menos me hace dudar en la salida de este negocio; porque si por nuestros pecados, viendo su beatitud que le ponen en estrecho, y le quieren atar las manos, comenzase á disparar, los disparates serian terribles estremos como su ingenio lo es.

La tercera dificultad hacen los tiempos, que certisimamente son peligrosos, especialmente en lo que toca á esta tecla del sumo pontifice y su autoridad, la cual ninguno por maravilla ha tocado que no desacuerde la armonia y concordia de la iglesia, como, dejando ejemplos antiguos, lo vemos ahora en los alemanes, que comenzaron la desobediencia con el papa, so color de reformation y de quitar abusos y remediar agravios, los cuales no pretendian ser menos que ciento, y aunque no en todos, no se puede dejar de decir y confesar que en muchos de ellos pedian razon y en algunos justicia: y como los romanos no respondieron bien á una peticion, al parecer suyo tan justificada, queriendo los alemanes poner el remedio de su mano y hacerse médicos de Roma, sin sanar á Roma hicieron enferma á Alemania: y no hay que fiar de nuestra vista mas que de la suya, porque los grandes males muchas veces vienen encubiertos con grandes bienes, y el estrago de la religion jamas viene sino en máscara de religion. Ni de nuestra firmeza hay mas que fiar que de la suya, porque el año de diez y siete tan cristianos eran como nosotros, tan hijos de la iglesia como nosotros y tan obedientes al papa; tan descuidados y seguros del mal que les ha sucedido, como nosotros del que nos puede suceder. Su perdicion comenzó á desacatarse contra el papa, aunque ellos no pensaban que era desacato, sino remedio